

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 4/2015-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de febrero de dos mil quince.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el diecinueve de enero de dos mil quince, a través el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el número de **Folio SSAI/00013415**, se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

LA PLANTILLA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN ESTA INSTITUCIÓN, INCLUIDO EL DETALLE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DE CADA PUESTO

II. Por acuerdo de veintiuno de enero de dos mil quince, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, consideró procedente la solicitud y en virtud de ello ordenó abrir el expediente **UE-A/0010/2015**; asimismo, se giró el oficio **DGCVS/UE/0279/2015** dirigido a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación

Administrativa, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. En respuesta a la solicitud antes precisada, mediante oficio **DGRHIA/SGADP/DRL/109/2015**, recibido el veintinueve de enero de dos mil quince, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, informó:

...La información requerida de la plantilla de personal y percepciones salariales, se encuentra disponible en fuentes de acceso público, esto es, el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las ligas <http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/estructuraOrganica.aspx> y https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_rem.aspx, relativas a la estructura ocupacional y al sueldo y compensaciones.

IV. En atención al informe referido, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante proveído del 30 de enero de 2015, señaló:

...Derivado de lo anterior, y toda vez que la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, señaló que la información de la plantilla de personal se encuentra publicada en el portal de Internet de este Alto Tribunal, en la liga <http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/estructuraOrganica.aspx>, no obstante lo anterior, esta Unidad de Enlace de una revisión a la mencionada liga observó que únicamente se puede visualizar la estructura orgánica, sin que se pueda obtener la información relativa a la estructura ocupacional o plantillas de personal de las Ponencias de Ministros, Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos, Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, Centro de Estudios Constitucionales, Oficialía Mayor, Secretaría de la Presidencia y Contraloría. Asimismo, de la información publicada en la liga https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_rem.aspx, no se desprende lo relativo a las deducciones por cada puesto, únicamente se encuentran publicados los Manuales de Percepciones que regulan las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación...

V. Por lo anterior, una vez integrado debidamente el expediente **UE-A/010/2015**, mediante oficio **DGCVS/UE/0396/2015**, el Director

General de Comunicación y Vinculación Social, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VI.- Mediante acuerdo del tres de febrero de dos mil quince, el Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, autorizó ampliar el plazo del once de febrero al tres de marzo de dos mil quince, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VII. Mediante oficio **DGAJ/SACAI-31-2015** recibido el cuatro de febrero de dos mil quince, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales turnó y remitió el expediente **UE- A/010/2015** al Director General de Casas de la Cultura Jurídica para la presentación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracciones I, II, III y V y 153, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud

de jurisdicción el presente asunto, en virtud de que la información que el área requerida señaló que ya se encuentra disponible en fuentes de acceso público está incompleta y por otra parte, omitió pronunciarse respecto de otro de los aspectos solicitados.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicita se le informe respecto a cuál es “la plantilla de todo el personal que labora en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluido el detalle de percepciones y deducciones de cada puesto”. Ante lo requerido, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa indicó que la plantilla de personal y percepciones salariales, se encuentra disponible en fuentes de acceso público para lo cual indicó la liga de internet donde puede consultarse la estructura orgánica ocupacional de este Alto Tribunal, así como la liga de internet en donde se encuentra disponible el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce referente al sueldo y compensaciones.

Frente a lo expuesto con antelación y a fin de poder analizar el informe presentado por el órgano requerido, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V; 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,¹

¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,² puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

² **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

También debe hacerse notar que en términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.

Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el criterio 14/2004 emitido por este Comité que es del siguiente tenor:

COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la

Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.

Ahora bien, respecto de lo expuesto, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁴ la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tiene, entre otras facultades, las de proponer, dirigir y operar los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos y remuneraciones; controlar y resguardar los expedientes personales y de plazas, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; prestaciones ordinarias y complementarias al personal; llevar el control de las plazas presupuestales del Alto Tribunal y de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios; conocer y gestionar los asuntos inherentes a la seguridad social ante los organismos competentes; vigilar las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Alto Tribunal, y, efectuar el seguimiento de los seguros de los servidores públicos, así como administrar las pólizas de los seguros contratados a su favor. Por tanto, se estima que dicha área cuenta con facultades para emitir pronunciamiento sobre la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese sentido, si bien es verdad que en la liga de internet <http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/estructuraOrganica.aspx>, a la que alude la citada unidad administrativa en su informe, puede apreciarse cómo se encuentra conformada la estructura orgánica

básica de este Alto Tribunal, es decir, un organigrama con las áreas que la integran, lo cierto es que, tal como hizo notar la Unidad de Enlace, de una revisión a dicha liga, se advierte que, efectivamente, al tratar de acceder a cada una de ellas, no se despliega la estructura ocupacional o plantillas de personal de todas las áreas, pues tratándose de las concernientes a las ponencias de los señores Ministros, Secretaría y Subsecretaría Generales de Acuerdos, Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas, Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, Centro de Estudios Constitucionales, Oficialía Mayor, Secretaría de la Presidencia y Contraloría, no aparece ningún tipo de información, por lo que los datos ahí publicados están incompletos y por ende, el hacer del conocimiento del peticionario la liga de internet donde puede acceder a ellos, no da plena respuesta a su solicitud.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que se encuentra bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además, con la finalidad de que la información se otorgue de manera completa y exhaustiva, así como de agilizar el procedimiento para que se ponga a disposición del solicitante a la brevedad, conforme lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité, actuando con plenitud de jurisdicción, determina que, atendiendo a las atribuciones con que cuenta la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, debe requerírsele a fin de que vuelva a pronunciarse sobre la existencia de la plantilla del personal que integra a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la respuesta que emitió al respecto atiende de manera parcial

a lo expresamente requerido y por ende, no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso a la información del peticionario.

Aunado a lo anterior, tratándose del otro dato solicitado por el requirente, concerniente al detalle de percepciones y deducciones de cada puesto existente en este Alto Tribunal, la unidad administrativa requerida indicó que tal información está disponible en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_rem.aspx, donde aparecen publicados, por año, los Manuales que regulan las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación y en los que se aprecian los siguientes datos: descripción de cada puesto (desde Ministro hasta oficial de servicios); instancia (se incluyen las tres que conforman al Poder Judicial de la Federación, esto es, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación); nivel de puesto; percepciones mensuales netas (señalándose en este apartado los sueldos base, las compensaciones garantizadas de apoyo, el total de sueldo básico mensual y las prestaciones nominales); y, percepciones anuales netas (indicándose en este rubro la prima vacacional, aguinaldo, asignaciones adicionales y pago por riesgo); no obstante, aun cuando de tales manuales pueden advertirse las percepciones de cada puesto, lo cierto es que en ellos no se encuentra ningún dato concerniente a las deducciones de esos puestos, siendo que también fue información solicitada por el peticionario y el área requerida omitió manifestarse al respecto.

En este sentido, debe confirmarse el informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en cuanto al detalle de percepciones de los puestos que ocupan quienes integran a este Alto Tribunal, el cual se encuentra disponible en medios de

acceso público y cuyo vínculo de internet hace del conocimiento del peticionario a través de la Unidad de Enlace.

Sin embargo, como se señaló en párrafos anteriores, al haber omitido pronunciarse sobre la otra parte de la solicitud, consistente en las deducciones de cada uno de los mencionados puestos, siendo que es la unidad administrativa que opera los mecanismos de ocupación de plazas, movimientos y remuneraciones, así como encargarse del control de las prestaciones ordinarias y complementarias al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consecuentemente, también debe **requerírsele** para que informe sobre la disponibilidad de esos datos, pues en virtud de sus atribuciones se estima que deben encontrarse bajo su resguardo.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma parcialmente el informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en cuanto al dato relativo a las percepciones que corresponden a cada una de las plazas que conforman a este Alto Tribunal y que se encuentra publicado en medios de acceso público.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa a fin de que se pronuncie sobre la existencia de la plantilla completa del personal que integra este Alto Tribunal e informe respecto a las deducciones de cada uno de los puestos que existen, en términos de lo expuesto en el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veinticinco de febrero de dos mil quince, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y, del encargado del despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
DOCTOR HÉCTOR ARTURO HERMOSO LARRAGOITI

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 4/2015-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticinco de febrero de dos mil quince.- Conste.